

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Mario Calderón Ortega identificado con la C.C. No 77.161.214, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia del Acta de Posesión ante Notario de Carlos Mario Calderón Ortega identificado con la C.C. No 77.161.214.
3. Credencial de Alcalde Municipal de San Diego expedida por la Comisión Escrutadora Municipal.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de Carlos Mario Calderón Ortega.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18502 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio Nueva Idea.
6. Autorización suscrita por Héctor Julio Moreno Vilareal identificado con C.C. No 12.565.087 y Rosana Fernández Ortiz identificada con C.C. No 1.119.816.935, quienes manifiestan actuar en calidad de propietarios del predio, indicando que autorizan **“al municipio de San Diego Cesar representado por el señor Alcalde Carlos Mario Calderón Ortega, para que realice las obras civiles de captación y/o bocatoma que hacen parte del Proyecto de “Optimización del Sistema de Acueducto para el Corregimiento Media Luna- Municipio de San Diego Departamento del Cesar”, dentro de nuestro predio sobre la corriente denominada río Perú”**.
7. Copia de la Escritura Pública No 3.241 de fecha 8 de octubre de 2021 a favor del municipio de San Diego Cesar. Naturaleza jurídica del acto: Donación: De Rosana Fernández Ortiz con CC No 1.119.816.935 a favor del Municipio de San Diego Cesar con NIT 800095523-2. Se **“entrega al MUNICIPIO DE SAN DIEGO –CESAR, a título de donación para construcción de una planta de tratamiento de agua, el 0.6942 % de un cincuenta por ciento (50 %) del siguiente inmueble: Un predio rural llamado NUEVA IDEA ubicado en jurisdicción del corregimiento de Media Luna municipio de San Diego (Cesar), con una extensión superficial de ciento treinta y ocho hectáreas ocho mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados (138 HAS 8.439 M2) .....**”
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 182 de fecha 5 de noviembre de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Diego y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.



**0118** de **29 MAR 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

----- 2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de noviembre de 2021. En dicha diligencia el municipio aportó la autorización sanitaria No 071 del 12 de agosto de 2021, suscrita por el Secretario de Salud Departamental doctor Hernán Baquero Rodríguez, en la cual y para la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Calderón Ortega en calidad de alcalde municipal de San Diego Cesar, se indica lo siguiente: **“La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al interesado, Carlos Mario Calderón Ortega identificado con cédula de ciudadanía No 77.161.214 expedida en San Diego, en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, PARA EL AGUA QUE SE UTILIZARÁ PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO.”**

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**4. “DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 182 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**4.1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas superficial se realizará sobre la corriente hídrica denominada Río Perú, en beneficio de la Sistema de Acueducto del Corregimiento de Media Luna, en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>2</sup>, se constata que el punto de captación se encuentra sobre la margen derecha de la corriente denominada Río Perú, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>3</sup>		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) <sup>4</sup>		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice I – VI	10°14'44.73"N	73°7'36.62"W	1624959.1486	1104155.8161	916.871

<sup>1</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>3</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>4</sup> Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>



**0118** de **29 MAR 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

3

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>5</sup>		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) <sup>4</sup>		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Vértice 2 – V2	10°14'44.76"N	73°7'36.28"W	1624960.0051	1104166.0804	916.871
Vértice 3 – V3	10°14'45.33"N	73°7'36.33"W	1624977.4766	1104164.6225	916.871
Vértice 4 – V4	10°14'45.30"N	73°7'36.66"W	1624976.6261	1104154.4299	916.871

Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (sobre la margen derecha del Río Perú)). Fuente Propia.

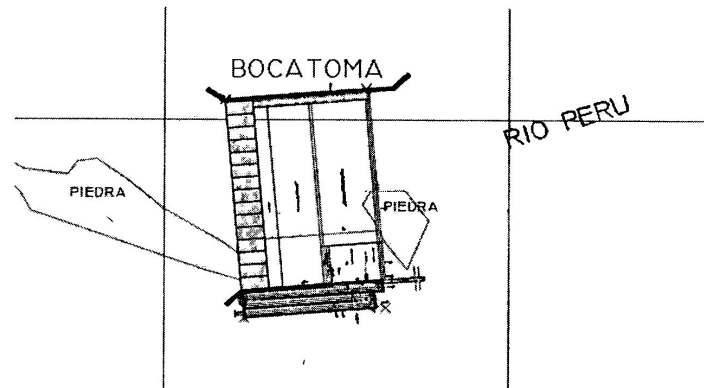


Imagen No. 1: Esquema del sistema de bocatoma a construir sobre la corriente hídrica del Río Perú, elemento que conforme el Sistema de Acueducto del Corregimiento de Media Luna. Fuente: Información Técnica del Solicitante.

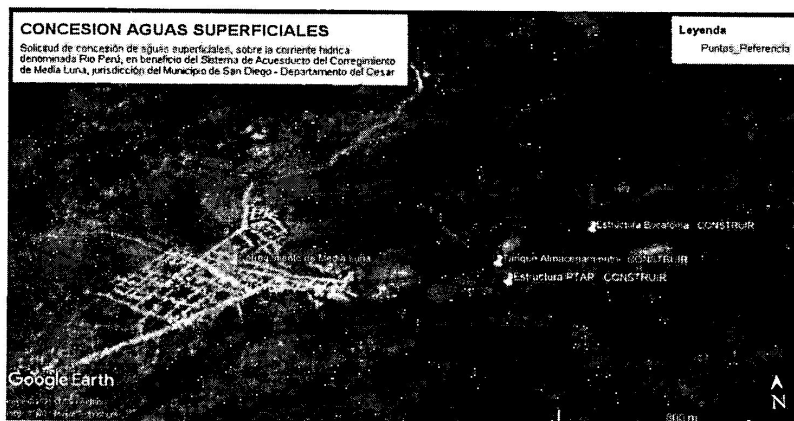


Imagen No. 2: Localización del punto de captación, sobre la margen derecha del Río Perú, en jurisdicción Municipio de San Diego – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth<sup>5</sup>, 2021.

<sup>5</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

34

**0118** de **29 MAR 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

4

**4.2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la diligencia se estableció que la ubicación general de los principales puntos de interés a construir para el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico que se aprovechará, se describe a continuación:

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) <sup>6</sup>		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) <sup>7</sup>		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Bocatoma – Margen Derecha del Río Perú.	10°14'44.76"N	73°7'36.28"W	1624960.0051	1104166.0804	916.871
Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP	10°14'31.50"N	73°7'52.81"W	1624735.4653	1103661.9786	
Tanque de Almacenamiento de Agua Potable	10°14'37.36"N	73°7'53.55"W	1624730.9957	1103641.1922	

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos de interés que se construirán para el posible sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico a aprovechar. Fuente Propia.

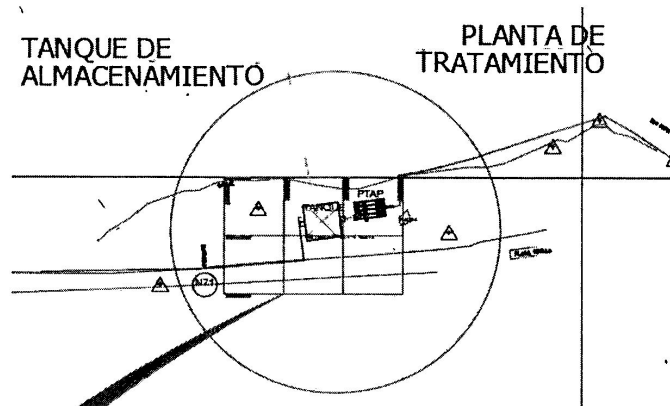


Imagen No. 3: Esquema de los puntos de interés que se construirán para el posible sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico a aprovechar. Fuente Propia.

**4.3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

Al lugar de interés, se llega tomando la vía que comunica al Corregimiento de Media Luna con varias veredas que se encuentran en la zona alta de la Serranía del Perijá, hasta llegar al punto (Coord.

<sup>6</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

<sup>7</sup> Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

**0118** de **29 MAR 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

5

Geog. Ref. 73° 7'52.81"W, 10°14'32.23"N)<sup>8</sup>, el cual corresponde a la entrada del predio conocido como "Nueva Idea, en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar.

**4.4. DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.**

Para acceder al sitio de interés (punto de captación), ubicado sobre la margen derecha de la corriente hídrica denominada Río Perú, se toma la vía que comunica al Corregimiento de Media Luna con varias veredas que se encuentran en la zona alta de la Serranía del Perijá, hasta llegar al punto (Coord. Geog. Ref. 73° 7'36.28"O, 10°14'44.76"N)<sup>9</sup>, en donde se localizará la estructura hidráulica de captación.

**4.5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.**

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo técnico sobre la margen derecha de la corriente hídrica denominada Río Perú, específicamente en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°7'35.31"W, 10°14'46.40"N)<sup>10</sup>, con el fin de medir el caudal de agua que transitaba sobre la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de este. La medición se realizó mediante el Método de Flotador, el cual determinando la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, se obtiene el valor del caudal.

Para el caso de la presente solicitud, el valor obtenido fue el siguiente:

Punto	Área	Profundidad Prom.	T. Promedio	Caudal
Ancho de la Corriente Hídrica del Río Perú.	8.325m (Largo Promedio) x 5.975m (Ancho Promedio) = 49.74 m <sup>2</sup>	P1prom= 0.418 P2prom= 0.29 P3prom= 0.242 Ptotal= 0.32 m	Tprom= 27.23 seg	584.5317 lts/seg

Tabla No. 3: Resultados del aforo realizado sobre el ancho del cauce del Río Perú. Fuente Propia.

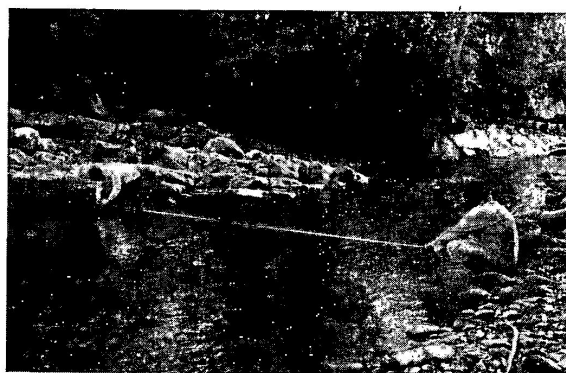


Imagen No. 4: Evidencia fotográfica aforo realizado sobre el ancho del cauce del Río Perú. Fuente propia.

<sup>8</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84  
<sup>9</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84  
<sup>10</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

31

Continuación Resolución No **0118** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

6

- 4.6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto, NO EXISTEN POBLACIONES DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA CAPTACIÓN, QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

- 4.7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto, NO EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

- 4.8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, se observa en el Folio No. 13, la Autorización suscrita por el Sr. HECTOR JULIO MORENO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12565087, y la Sra. ROSANA FERNANDEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1119816935, quienes manifiestan actuar en calidad de propietarios del predio "Nueva Idea", indicando que autorizan "(...) al municipio de San Diego Cesar, representado por el Señor Alcalde CARLOS MARIO CALDERON ORTEGA, para que realice las obras civiles de captación y/o bocatoma, que hacen parte del proyecto: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PARA EL CORREGIMIENTO DE MEDIA LUNA – MUNICIPIO DE SAN DIEGO – DEPARTAMENTO DEL CESAR", dentro de nuestro predio sobre la corriente denominada Río Perú (...)"

- 4.9. NECESIDADES HIDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el Municipio de San Diego, con identificación tributaria No. 800096623 – 2, requiere un caudal de 28 lts/seg, para abastecer a la población del Corregimiento de Media Luna, jurisdicción de la entidad territorial en mención, con un número de suscriptores de 1242, tal como se manifiesta en la información técnica de la solicitud.

- 4.10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento del recurso hídrico se generará en las

Continuación Resolución No **0118** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

7

-----  
coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73° 7'36.28"O, 10°14'44.76"N)<sup>11</sup>, por medio de una estructura convencional en concreto tipo dique, que se realizará a lo ancho del cauce del Río Perú, tal como se puede observar en la Imagen No. 1.

#### 4.11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

Dadas las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

#### 4.12. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

De acuerdo a las condiciones descritas en el ítem anterior, dadas las características de las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

#### 4.13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA 230 – 2021, y de acuerdo a las condiciones observadas durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico superficial del RÍO PERÚ, se utilizará para abastecer a la población del Corregimiento de Media Luna, con un caudal de 28 lts/seg y por un término de 20 años.

En cuanto al Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje; se describe en detalle las características del aprovechamiento, que contará básicamente con una estructura convencional tipo dique en el ancho del cauce y que conducirá las aguas hacia una captación lateral. Este tipo de estructura se encontrará constituida entre otras por las siguientes partes:

- Un muro normal o inclinado con respecto a la dirección de la corriente para asegurar un nivel mínimo de las aguas en la rejilla.
- Un muro lateral para proteger y acondicionar la entrada de agua al conducto o canal que conforme la aducción y para colocar los disipativos necesarios que controlen el flujo e impidan la entrada de materiales extraños.

A raíz del planteamiento de la estructura de captación, de acuerdo a las condiciones del sitio, se tiene contemplado la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP (Semienterrada), junto con un Tanque de Almacenamiento, que permitirá almacenar las aguas aprovechadas y posteriormente ser distribuida mediante una red de distribución, con pendientes de diseño del 5.5%, y que llevará las aguas (en una calidad óptima), a la población que reside en el Corregimiento de Media Luna, jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar. Así mismo, se plantea la conformación de dos o tres sectores de presión, en aras de facilitar la distribución del fluido homogéneamente en cada uno de los sectores que conformaría la red de distribución con sus respectivas acometidas domiciliarias, y poder así controlar las presiones de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0330 del 2017.

<sup>11</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84



0118 de 29 MAR 2022

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

8

**4.14: CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a veinte (20) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el vigésimo año. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

**4.15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.**

Se considera técnicamente viable otorgar a favor del Municipio de San Diego, con identificación tributaria No. 800096623 – 2, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial del Río Perú, en beneficio del Sistema de Acueducto del Corregimiento de Media Luna, ubicado en el Predio Nueva Idea, jurisdicción de la entidad territorial en mención, de acuerdo a la georreferenciación y las siguientes condiciones:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE			
Margen Derecha	Río Perú	10°14'44.76"N	73°7'36.28"W	28 lts/seg	Uso Doméstico y Consumo Humano	20 años

*Tabla No. 7: Condiciones a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.*

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**4.16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.





**0118** de **29 MAR 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

9

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del Municipio de San Diego, con identificación tributaria No. 800096623 - 2, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 28 lts/seg, para satisfacer necesidades de Uso Doméstico y Consumo Humano, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	28
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	20
C: Consumo	Domestico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona Rural del Municipio de San Diego - Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Consumo Humano o Abastecimiento Domestico.	1

*Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión. Fuente Propia.*

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Consumo Humano o Abastecimiento Doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{28 * 20 * (1 + 0.0756)}{1} + 142 = 744 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el Municipio de San Diego, con identificación tributaria No. 800096623 - 2, debe sembrar un número total de 744 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

**4.17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.**

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para, la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.”



0118 29 MAR 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

10

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso.”**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**

31

0118 de 29 MAR 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

11

- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conyeniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades domésticas y consumo humano.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpopesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú en cantidad de veintiocho (28) l/s, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, para beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

**PARÁGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades domésticas y de consumo humano, a través del sistema de acueducto del Corregimiento de Media Luna.



0118 de 29 MAR 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

12

-----  
**PARÁGRAFO 2:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
LAT. NORTE	LONG. OESTE
10°14'44.76"N	73°7'36.28"W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de veinte (20) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpopesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al municipio de San Diego con identificación tributaria No 800096623-2 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio donde se ubica la captación con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpopesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
15. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

35

Continuación Resolución No **0118** de **29 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

13

- Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
16. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
  17. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
  18. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.
  19. Sembrar 744 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la entidad territorial beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0118 de 29 MAR 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

14

degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

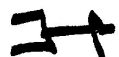
**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no gravará con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0118 de 29 MAR 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Perú, a nombre del Municipio de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800096623-2, en beneficio del Sistema de Acueducto del corregimiento de Media Luna, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

15

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-18502 o sobre los predios que requiera el sistema de acueducto. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al señor Alcalde del municipio de San Diego con identificación tributaria No 800096623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

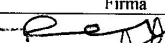
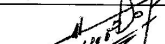
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 29 MAR 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-230-2021